



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

RESOLUCIÓN No. **85**

CONSIDERANDO: Que es deber de esta Secretaría de Estado regular de manera equilibrada el mercado de los productos derivados del petróleo, para asegurar un precio justo de venta al público y un margen razonable de intermediación.

CONSIDERANDO: Que la revisión periódica de los márgenes de comercialización de los combustibles se hace necesaria, en virtud de las fluctuaciones que se operan en las variables macroeconómicas que afectan directamente las estructuras de costos y gastos operativos de las Empresas Distribuidoras de Combustibles.

CONSIDERANDO: Que estas revisiones deben reflejar el resultado de la aplicación de un mecanismo transparente que no permita criterios subjetivos de cuantificación de los ajustes que sean precisos establecer.

CONSIDERANDO: Que luego de realizar diversos análisis y ponderaciones de las opciones presentadas por las Empresas Distribuidoras de Combustibles, y en interés de obtener un resultado razonable que respondiera sólo a la realidad económica acontecida desde el último ajuste realizado en los márgenes de comercialización de las Empresas Distribuidoras en fecha 05 de septiembre del año 2003, se debe disponer de un mecanismo de ajuste automático anual de dichos márgenes.

VISTA: La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Resolución No.12-00 de fecha 19 de enero del año 2000 que dispuso los márgenes actuales de beneficios para la distribución de combustibles.

VISTA: La Resolución No. 181-2003 de fecha 5 de septiembre el 2003 que dispuso ajustes a los actuales márgenes de comercialización de las Empresas Distribuidoras de Combustibles.

VISTAS: Las solicitudes formuladas por las Empresas Distribuidoras y sus diferentes argumentos en interés de obtener un ajuste a los actuales márgenes de comercialización.

VISTOS: Los resultados de los análisis realizados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sobre las solicitudes sometidas por las empresas distribuidoras, así como los propios formulados por esta Secretaría.

Sudler



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
 Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se dispone que los márgenes de comercialización para las actividades de distribución de combustibles que percibirán las empresas autorizadas sean los siguientes:

TIPO DE COMBUSTIBLES	AJUSTE (RD\$/GALÓN)	MARGENES ACTUALES (RD\$/GALÓN)
GASOLINA PREMIUM	0.80	3.71
GASOLINA REGULAR	1.00	2.46
GASOIL REGULAR	0.80	1.75
GASOIL REGULAR EGP	0.60	0.99
GASOIL PREMIUM	1.13	2.50
GASOIL PREMIUM EGP	0.64	1.25
KEROSENE	1.06	2.32
FUEL OIL	0.35	0.79
FUEL OIL EGP	0.36	0.60

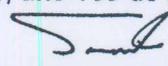
ARTICULO SEGUNDO: Los márgenes de comercialización anteriormente indicados, resultan como consecuencia de los ajustes graduales realizados en las fechas y valores siguientes:

COMBUSTIBLES	MARGENES RESOL. 181-03	SECTOR DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES					TOTAL AJUSTES	MARGENES ACTUALES
		12-Dic-03	26-Dic-03	20-Feb-04	02-Abr-04	02-Jul-04		
GASOLINA PREMIUM	2.91	0.40	0.20	0.20			0.80	3.71
GASOLINA REGULAR	1.46	0.30	0.20	0.20		0.30	1.00	2.46
GASOIL REGULAR	0.95	0.20	0.20	0.30	0.10		0.80	1.75
GASOIL REGULAR EGP	0.39	0.20	0.20			0.20	0.60	0.99
GASOIL PREMIUM	1.37	0.20	0.20	0.20		0.53	1.13	2.50
GASOIL PREMIUM EGP	0.61	0.20	0.20			0.24	0.64	1.25
KEROSENE	1.26				0.49	0.57	1.06	2.32
FUEL OIL	0.44				0.35		0.35	0.79
FUEL OIL EGP	0.24				0.21	0.15	0.36	0.60

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 3 de julio del 2004.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deroga y sustituye cualquier otra disposición anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los 02 días del mes de julio del año 2004, año 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.


LICDA. SONIA GUZMÁN DE HERNÁNDEZ
 Secretaria de Estado

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.

Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

